



INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL “AL CONTROL DEL MANEJO INTEGRAL DE ALGUNOS
RESIDUOS PELIGROSOS EN BOGOTÁ”

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA
PERÍODO AUDITADO VIGENCIAS 2008-2010

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2011
CICLO I

DIRECCIÓN SECTOR AMBIENTE

ABRIL DE 2011

1

“Al rescate de la moral y la ética pública”

www.contraloriabogota.gov.co
Cra 16 N° 79 - 34
Commutador: 2193900

AUDITORÍA INTEGRAL A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Contralora de Bogotá, D.C.	Mónica Certain Palma
Contralor Auxiliar	Victor Manuel Armella Velásquez
Directora Sectorial (E)	Claudia Patricia Martínez Jaramillo
Subdirectora de Fiscalización Transversal Gestión Pública Ambiental	Claudia Patricia Martínez Jaramillo
Asesor	Luis Armando Suárez Alba Jorge Alberto Solano Ruíz Profesional Especializado 222-07- Líder
Equipo de Auditoría	Oneida Castro Hernández Profesional Especializado 222-04 (E) Lina María Calderón Pérez Profesional Universitaria 219-01 Dora Belkis Gómez Cetina Profesional Universitario 219-02

	Página
1. CONCEPTO DE GESTIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL “AL CONTROL DEL MANEJO INTEGRAL DE ALGUNOS RESIDUOS PELIGROSOS EN BOGOTÁ”	4
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA	9
2.1. Componente de Integralidad Seguimiento a Planes de Mejoramiento, Pronunciamientos y Controles de Advertencia	12
2.2. Componente de Integralidad Técnico del Control y Seguimiento Ambiental al Manejo Integral de Residuos Peligrosos en Bogotá	16
2.3. Componente de Integralidad de Política Pública para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos	50
3. ACCIONES CIUDADANAS	53
4. ANEXOS: Cuadro de Hallazgos Detectados y Comunicados	52

CONCEPTO DE GESTIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL “AL CONTROL DEL MANEJO INTEGRAL DE ALGUNOS RESIDUOS PELIGROSOS EN BOGOTÁ”

Doctor
JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario
Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
Avenida Caracas No. 45-38
Ciudad

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial “Al Control del Manejo Integral de Algunos Residuos Peligrosos en Bogotá”, y que representan el manejo integral de los seis primeros grupos de residuos que componen el Tipo 0 de la clasificación de Residuos según la National Fire Protection Association - NFPA¹, labor a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2008, 2009 y 2010.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, de conformidad con la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública “NTCGP 1000:2004” adoptada por la Ley 872 de 2003.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros, técnicos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos

¹ Dicha clasificación es equivalente a los grupos Y8: “Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados” y Y9 “Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua” del Decreto Nacional 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente a la eficiencia de las actividades de control, seguimiento y evaluación efectuadas durante las vigencias fiscales 2008-2010, por la SDA y que representan el manejo integral de los seis primeros grupos de residuos que componen el Tipo 0 de la clasificación de Residuos según la National Fire Protection Association – NFPA, clasificación equivalente a los grupos Y8: “Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados” y Y9 “Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua”, del Decreto Nacional 4741 de 2005, gestión que debe redundar en beneficio del entorno natural y la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como, con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Dirección de Control Ambiental dirigidas por usted y el cumplimiento de las disposiciones legales y ambientales.

Concepto sobre Gestión y los Resultados

El inadecuado manejo de los aceites usados y la falta de evaluación y seguimiento; control y vigilancia, provoca que éstos se constituyan en un contaminante que, por su dispersión, volumen y naturaleza, resultan peligrosos para el ambiente y la salud.

Así las cosas el inapropiado manejo de los aceites lubricantes usados² los convierte en una fuente de contaminación de los cuerpos de agua superficiales y mantos acuíferos.

“Se estima que un litro de aceite usado contamina 1.000 metros cúbicos de agua, lo cual constituye el consumo anual de agua de 50 personas (en el área rural y con disponibilidad limitada de agua) y puede cubrir 32.376 metros cuadrados de agua superficial, alterando el equilibrio ecológico debido a que bloquea la luz solar dificultando la fotosíntesis y la reposición del oxígeno disuelto.

² Centro Guatemalteco de Producción Mas Limpia, Reporte Nacional de Manejo de Residuos en Guatemala, Residuo: Aceites Usados de Motor e Hidroneumáticos Guatemala, octubre del 2004

Si el aceite usado se quema, sólo o mezclado con fuel-oil, sin un tratamiento y un control adecuado, origina importantes problemas de contaminación y emite gases muy tóxicos, debido a la presencia en éste aceite de compuestos de plomo, cloro, fósforo, azufre, etc. Cinco litros de aceite quemados en una estufa contaminan con plomo y otras sustancias nocivas 1.000.000 m3 de aire, que es la cantidad de aire respirada por una persona durante tres años.

Además de ser un producto de elevado riesgo para la salud al contacto con el cuerpo humano, su vertido en la naturaleza constituye una agresión ecológica violentísima. Estudios ecobiológicos señalan que el contacto de un aceite usado sobre el suelo, debido a una serie de hidrocarburos que no son degradables biológicamente, destruye el humus vegetal y por tanto la fertilidad del suelo, por lo que la flora sólo se recompone totalmente transcurridos quince años. El aceite usado contiene así mismo una serie de sustancias tóxicas como el plomo, el cadmio y compuestos de cloro que contaminan gravemente las tierras. Su acción contaminadora se ve además reforzada por la acción de algunos aditivos que se le añaden y que favorecen su penetración en el terreno.”

La evaluación efectuada por la Contraloría de Bogotá, D.C., evidenció que existen una serie de factores, situaciones, hechos y aspectos que afectan la buena gestión de los aceites usados, en la labor de control y vigilancia efectuadas por la autoridad ambiental distrital en desarrollo de su misión y funciones legales.

En este sentido, se evidenció que las acciones de control no son las más eficientes y oportunas; que existe un inadecuado manejo documental y de archivo que entraba los procesos administrativos y técnicos determinados para el tema; y adicionalmente se desconoce como referente el verdadero universo de locales, establecimientos, lugares y sitios dedicados al cambio de aceite, muchos de los cuales funcionan de manera ilegal y bajo una situación de clandestinidad que deja en riesgo el recurso hídrico y del suelo de la ciudad al no lograrse verificar plenamente buen manejo, almacenamiento, transporte y adecuada transformación de éstos.

En la muestra de expedientes revisados se determinó la falta de oportunidad en los controles, en la verificación de los requerimientos, así como, falta de un oportuno y debido seguimiento que facilite establecer si las recomendaciones emitidas fueron atendidas por los diferentes actores de la cadena de desechos y residuos peligrosos, especialmente los aceites usados.

Igualmente, se evidenció incumplimiento de las normas atinentes al tema evaluado y en muchos casos no hay requerimientos, sanciones o medidas preventivas frente a estas situaciones, a pesar que los conceptos técnicos efectuados puntualizan la desatención de las mismas por parte de los acopiadores primarios, los movilizados y aquellas empresas licenciadas para la transformación.

Persisten diversos factores que conllevan a que los controles no puedan ser estrictos, con lo cual se facilita el incumplimiento de las normatividad vigente, así:

- No todos los acopiadores primarios están debidamente inscritos ante la Secretaría Distrital de Ambiente para ejecutar dicha labor.
- No todos los generadores de residuos o desechos peligrosos han solicitado su inscripción para el respectivo registro ante el IDEAM.
- Hay desconocimiento por parte de los usuarios de la cadena de gestión, de las exigencias legales para el manejo de aceites usados y otros residuos peligrosos asociados como filtros, baterías y estopas.
- Varios de los establecimientos visitados carecen de un plan de contingencia frente a incendios, fugas, derrames y demás situaciones.
- La capacitación para el manejo de aceites no es periódica y en varias ocasiones se desconoce su obligatoriedad.

Frente al tema de Residuos Peligros y especialmente de aquellos pertenecientes a los Grupos Y8 y Y9, la SDA, está trabajando conforme a la política de manejo de residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT del año 2005; aunque se ha avanzado con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT en la coordinación de lineamientos para el manejo de residuos en general, lo cierto es que, a la fecha la SDA, no cuenta con un documento que muestre la adopción de una Política Pública Distrital sobre el tema de Residuos Peligros entre los que se encuentren los grupos Y8 y Y9. No obstante, la SDA, para adelantar la gestión relacionada con los aceites usados, a nivel normativo expidió la Resolución 1188 de 2003.

Los hechos evidenciados en los párrafos anteriores y sustentados en el capítulo de resultados de la auditoría, nos permiten conceptuar que en la gestión adelantada por la administración de la entidad, específicamente en la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, no se acatan las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, no ha implementado un Sistema de Control Interno en lo relacionado con el Subsistema de Control de Gestión del área evaluada, que le ofrezca garantía en el manejo de los recursos; lo cual ha incidido para que en la adquisición y uso de los recursos no se manejen criterios de economía, eficiencia y equidad, por lo cual se considera que la gestión desplegada por su entidad en el área específica es DESFAVORABLE.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el anexo 1 se establecieron diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) tienen alcance disciplinario.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través de los medios electrónicos vigentes (SIVICOF) dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Bogotá, D.C., abril de 2011

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO
Directora Sector Ambiente (E)

2. RESULTADOS DE AUDITORÍA

Con el fin de valorar la eficiencia en las actividades de evaluación y seguimiento; vigilancia y control, efectuadas durante las vigencias fiscales 2008-2010, por la Secretaría Distrital de Ambiente, al manejo integral de los seis primeros grupos de residuos peligrosos que componen el Tipo 0 de la clasificación de Residuos la que según la National Fire Protection Association – NFPA, equivale a los grupos Y8 “Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados” y Y9 “Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua”, establecidos en el Decreto 4741 de 2005, a través de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial “Al Control del Manejo Integral de Algunos Residuos Peligrosos en Bogotá”, del Ciclo I PAD 2011, cuyos resultados se muestran en el presente informe.

Esta evaluación se efectuó teniendo como fundamento el gran peso que en el tema ambiental tienen los aceites usados³ considerando que en la ciudad se pueden generar algo más de 4.5 millones de galones de aceites usados⁴ y los daños que su mal manejo puede ocasionar a la salud humana y al medio ambiente, al contener innumerables productos venenosos, cancerígenos, tóxicos e irritantes y por no ser biodegradables.

³ Se considera como “aceite lubricante usado” todo aquel aceite lubricante (de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética) de desecho, generado a partir del momento en que deja de cumplir la función inicial para la cual fue creado.

Los aceites lubricantes se contaminan durante su utilización con productos orgánicos de oxidación, con materiales como carbón, productos provenientes del desgaste de los metales y con otros sólidos. Cuando los aditivos se degradan, el aceite pierde sus propiedades, generándose los aceites lubricantes usados, los cuales deben ser almacenados, transportados, reciclados, reprocessados o eliminados evitando la contaminación del ambiente y la afectación a los seres vivos.

⁴ Según la cartilla de Gestión de Aceites Usados de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA publicada en el año 2009, el estudio “Utilización de Aceites Usados como Energéticos en Procesos de Combustión” realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía, “(...) el mercado de aceites lubricantes de origen mineral o sintético en Colombia fluctúa alrededor de 50 millones de galones anuales, de los cuales se ha calculado un potencial de recuperación cercano a los 17.7 millones de galones de aceites usados. Se estima que en el Distrito Capital se consumen anualmente cerca de 15 millones de galones, de los cuales aproximadamente el 30% (4.5 millones) se convierten en aceites usados, susceptibles del tratamiento para su aprovechamiento y disposición final”. Datos de la SDA, indican que bajo el control de la autoridad ambiental solo están unos 3.1 millones de galones por año, lo cual equivale al 17.5% del total de los aceites usados que hay en la ciudad. Se desconoce lo que pasa con el 82.5% restante.

Por sus características los aceites usados están automáticamente clasificados como un “residuo peligroso”⁵, al igual que algunos residuos ligados al proceso como son los filtros, estopas, aserrín, y demás materiales impregnados. Estos residuos tal como fue mencionado causan diversas afectaciones a la salud y al medio ambiente, hecho más que da un valor significativo a este tipo de auditoría y la hace necesaria como parte de las actuaciones misionales de la Contraloría.

Además de contener aditivos muy peligrosos y tóxicos, durante su uso, los aceites incorporan a su composición gran cantidad de sustancias peligrosas para nuestra salud como son las partículas metálicas ocasionadas por el desgaste de piezas.

Por otra parte, debido a la combustión de motores y por el calentamiento derivado de la fricción entre piezas de maquinaria, se pueden generar una serie de humos y gases.

Así pues, entre los efectos directos que pueden tener los aceites sobre la salud se incluyen:

- Irritaciones del tejido respiratorio por la presencia de gases que contienen aldehídos, cetonas, compuestos aromáticos, entre otros.
- La presencia de elementos químicos como Cl (Cloro), NO₂ (dióxido de nitrógeno), SH₂ (ácido sulfhídrico), Sb (antimonio), Cr (Cromo), Ni (Níquel), Cd (Cadmio), Cu (Cobre), que afectan las vías respiratorias superiores y los tejidos pulmonares.
- Producción de efectos asfixiantes, impidiendo el transporte de oxígeno, por contener monóxido de carbono, disolventes halogenados, ácido sulfhídrico, entre otros.
- Efectos cancerígenos sobre próstata, vejiga y pulmón por presencia de metales como plomo, cadmio, manganeso, entre otros.

De otro lado, dentro de los efectos directos sobre el Ambiente se pueden destacar su capacidad de contaminación de tierras, ríos y mares por su baja biodegradabilidad:

⁵ Según la Cartilla “Gestión de los Aceites Usados” emitida en el año 2008, la Ley 253 de 1996 establece que en Colombia los aceites usados son residuos peligrosos al igual que lo hace el Anexo I del Convenio de Basilea.

- Vertidos a las aguas: Originan una película impermeable entre la atmósfera y la superficie acuática que ocasiona una disminución del oxígeno disuelto en el agua. Prácticas como verter aceites a través de los sistemas de alcantarillado, provocan serios daños en las estaciones depuradoras, afecta la fauna y flora acuática, generando mortandad de peces.
- Vertidos en suelos: Recubren el suelo y provocan una disminución del oxígeno. El humus vegetal se va degradando y finalmente ocasiona una pérdida de la fertilidad. Por filtración pueden contaminar aguas subterráneas (contaminación de acuíferos y pozos, entre otros)
- Emisiones a la atmósfera: La combustión de aceites usados, provoca emisiones a la atmósfera de metales como el plomo, gases tóxicos (compuestos de cloro, azufre y fósforo) y otros elementos, con los correspondientes efectos.

Teniendo, en cuenta lo señalado es importante su debida manipulación, transvasado, recolección, almacenamiento, tratamiento y uso, conforme a la legislación que regula el tema, labor que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

La SDA, a través de la Dirección Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, le corresponde efectuar el control y vigilancia de los aceites usados en la ciudad conforme a lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la Resolución 1188 de 2003, *“Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”* y, adicionalmente le compete imponer las sanciones pertinentes de conformidad con el artículo 18 de dicha resolución y la Ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Conforme a lo mencionado es vital una acción de control permanente y oportuna sobre cada uno de los actores de la cadena por cuanto una mala gestión como su eliminación por vertido en la red de alcantarillado de la ciudad o la incineración incontrolada, origina graves problemas de contaminación en el aire, agua, suelo y la salud humana, como se señaló anteriormente.

Esta labor se evaluó a través de la insuficiente información presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente durante el proceso auditor, el análisis a los expedientes que contienen las diferentes actuaciones administrativas surtidas y que evidencian el control ambiental ejercido sobre la cadena de gestión de los aceites usados.

Finalmente, en desarrollo de la Auditoría se hicieron visitas a establecimientos previamente seleccionados los cuales actúan como acopiadores primarios, a empresas que deben estar registradas ante la autoridad ambiental como movilizados de estos residuos peligrosos y aquellas industrias encargadas de su transformación, las cuales reciben previamente autorización para su labor mediante el otorgamiento de la licencia ambiental, actividades que deben estar vigiladas en forma rigurosa, permanente y oportuna por la SDA, dada la connotación de peligrosidad que tienen los aceites usados, ello como parte de las funciones asignadas por la ley y las normas.

Como parte de la evaluación a la gestión realizada por la autoridad ambiental fueron seleccionados 273 acopiadores primarios; de éstos se entregó por parte de la SDA, información inicial de 140, contenida así: 75 expedientes y 65 documentos sin expediente.

Adicionalmente, se realizaron las visitas de verificación a una serie de acopiadores primarios, movilizados y algunos licenciados seleccionados para realizar la transformación, todo como parte de la cadena.

Teniendo en cuenta que la generación de aceite usado en el distrito corresponde primordialmente a los lubricantes para motores, es importante mencionar que el aceite es degradado y convertido en residuo peligroso. No obstante, las visitas realizadas por este Ente de Control con el apoyo de la SDA, fueron efectuadas sin los elementos de seguridad industrial necesarios para ello.

Durante sus condiciones óptimas como lubricante el aceite es sometido a una reacción de oxidación realizada por el motor, ocasionando alteraciones en sus características fisicoquímicas, razón por la cual es necesario reemplazarlo, hecho que genera esta cadena de gestión la cual se evalúa en este informe conforme a las funciones que para ello tiene la SDA, como autoridad ambiental del Distrito Capital.

2.1. COMPONENTE DE INTEGRALIDAD SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO, PRONUNCIAMIENTOS Y CONTROLES DE ADVERTENCIA

La Contraloría de Bogotá con ocasión de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial Transversal a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la Secretaría Distrital de Salud-SDS-FFDS y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP-, vigencia 2004 a 2007, Fase II PAD 2008, entidades responsables de los residuos peligrosos hospitalarios y similares en el Distrito Capital, elaboró el pronunciamiento donde involucró a las tres entidades antes enunciadas sobre el tema en comento.

Con relación a las acciones que le competen a la SDA, con el fin de subsanar cada una de las observaciones planteadas en dicho pronunciamiento, se pudo verificar en los soportes entregados lo siguiente:

La entidad actualmente para adelantar el seguimiento y control ha dividido los establecimientos en diferentes sectores, donde se observa que aun existen algunos en construcción tales como: Droguerías y farmacias; Centros de tanatopraxia y cementerios; transporte medico; centro de tatuaje, entre otros.

Con el fin de aunar esfuerzos entre los actores del sector responsables en el manejo de los residuos Hospitalarios, la SDA viene adelantando reuniones durante el año 2010 con la Secretaría Distrital de Salud - SDS y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se trataron temas relacionados con la modificación de la normatividad por la cual se reglamenta la gestión integral y unificación de la metodología de control entre la SDA y la SDS, a los residuos.

En el procedimiento realizado por la SDA, para el seguimiento y control de los establecimientos se adelantaron visitas técnicas cuya materialización se ve reflejada en un concepto técnico, que para las vigencias 2009 y 2010 ascendieron a un total de 2.144 elaborados por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y 273 por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Estos conceptos pueden dar origen a requerimientos, bien sea por incumplimiento a la norma o por la falta de alguna información allegada a la Autoridad Ambiental y para los años 2009 y 2010, la SDA, profirió 2.136 actos administrativos de este tipo. Sin embargo, este Órgano de Control evidencia la falta de oportunidad tanto del establecimiento en responder dicho acto como la autoridad ambiental en ejecutar el seguimiento.

En lo concerniente a la información que las empresas deben remitir a la SDA, relacionada con el informe de gestión, se pudo verificar en la base de datos para la vigencia 2009, que el sector salud remitió un total de 410 de las 1.023 entidades y para el 2010, enviaron 263 de las 1.121 entidades, lo que denota el bajo cumplimiento de lo normado, a pesar que la Secretaría ha generado herramientas para la captura de la información.

Si bien es cierto, la entidad ha venido adelantando gestión encaminada a solucionar la problemática relacionada con el manejo de los residuos, no es menos cierto, la falta de cobertura que permita una evaluación y seguimiento; vigilancia y control oportuno y en tiempo real de los establecimientos que generan esta clase de residuos como son las Instituciones Prestadoras de Salud.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CUADRO 1
SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO A LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD ESPECIAL TRANSVERSAL A LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

No. HALLAZGO	No. ACCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	GRADO DE AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN DE LAS METAS	RANGO DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE LA ACCIÓN	OBSERVACIÓN
2.2.2.1.	1	01/01/2009	24/02/2011	89.7%	1,79	CERRADA	Revisados y analizados un total de 29 expedientes equivalentes al 15% de la meta propuesta por la entidad para el saneamiento tanto archivístico como jurídico, se evidenció lo siguiente: la SDA, adelanto visitas, conceptos técnicos y requerimientos a un total de 26 expedientes, quedando sin ningún tipo de seguimiento tres (3) de estos. Lo que indica que se dio un cubrimiento del 89.7%.
2.2.3.1.	1	01/01/2009	24/02/2011	100%	2.00	CERRADA	Verificado un total de 29 expedientes del Sector Salud, se determina que de acuerdo al cambio de la norma (Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), no se requiere permiso de vertimiento aquellos usuarios que viertan sus residuos líquidos directamente al alcantarillado. En este orden de ideas, en la información suministrada por la entidad relacionado con los permisos de vertimiento se da cumplimiento a la acción correctiva propuesta, debido a que en aquellas IPS, donde se requiere el permiso la Secretaria se las otorgó durante los años 2009 y 2010 (17) y para las otras restantes requieren



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No. HALLAZGO	No. ACCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	GRADO DE AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN DE LAS METAS	RANGO DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE LA ACCIÓN	OBSERVACIÓN
							únicamente registro de vertimientos correspondientes a 169 empresas prestadoras de salud.
2.2.3.5.	1	01/01/2009	24/02/2011	89.7%	1.79	CERRADA	Revisados y analizados un total de 29 expedientes equivalentes al 15% de la meta propuesta por la entidad para el saneamiento tanto archivístico como jurídico, se evidencio lo siguiente: la SDA, adelanto visitas, conceptos técnicos y requerimientos a un total de 26 expedientes, quedando sin ningún tipo de seguimiento tres (3) de estos. Lo que indica que se dio un cubrimiento del 89.7%.
2.2.3.6.	2	01/01/2009	24/02/2011	100%	2.00	CERRADA	Debido al cambio de normatividad en los vertimientos un alto porcentaje de los establecimientos no requieren permiso (168). Sin embargo, se ha efectuado el inventario de las IPS que requieren los registros de vertimientos correspondientes a 190 de las 196 existentes en el inventario de la SDA.

Fuente: Papeles de Trabajo – Equipo Auditor y SIVICOF cuenta anual vigencia 2010

Del Seguimiento al Plan de Mejoramiento producto de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial Transversal a la Gestión y Manejo Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se determinó que las cuatro acciones correctivas fueron implementadas por la Secretaria. Por lo tanto, las mismas se cierran.

2.2. COMPONENTE DE INTEGRALIDAD TÉCNICO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EN BOGOTÁ

De la evaluación realizada por la Contraloría, se determinó el grado de avance en el control y seguimiento de los residuos peligrosos de los grupos Y8 y Y9 por parte de la SDA durante el período 2008 a 2010, conforme a los datos de actores de la cadena de manejo integral que fueron estimados en el plan de gestión de residuos peligrosos de Bogotá, de acuerdo al Decreto 4741 de 2005.

En virtud de lo anterior, se evidenció que hay una serie de factores, situaciones, hechos y aspectos que afectan la buena gestión de los aceites usados, así como las labores de control efectuadas por la autoridad ambiental distrital en desarrollo de su misión y funciones legales, aspectos que deben ser subsanados, corregidos y especialmente fortalecidos.

Adicionalmente, las acciones de control no son las más eficientes y oportunas, toda vez que existe una desorganización documental y de archivo que entraba los procesos administrativos y técnicos determinados para el tema. Igualmente, se desconoce como referente el verdadero universo de locales, establecimientos, lugares y sitios dedicados al cambio de aceite, muchos de los cuales funcionan de manera ilegal y bajo una situación de clandestinidad que deja en riesgo el recurso hídrico de la ciudad al no lograrse verificar plenamente su buen manejo, almacenamiento, transporte y adecuada transformación.

La mayor parte de los 189 expedientes revisados evidencian falta de oportunidad en los controles, en la verificación de los requerimientos y acciones tardías, hecho que no facilita establecer si las recomendaciones emitidas por la SDA, fueron atendidas por los diferentes actores de la cadena de residuos peligrosos, especialmente los aceites usados, en los tiempos estipulados.

Sumado a lo anterior, en múltiples casos no se encuentran los correspondientes requerimientos, sanciones, medidas preventivas o el inicio de procesos sancionatorios; ello a pesar que los conceptos técnicos efectuados puntualizan la desatención tanto de los acopiadores como de movilizadores y aquellas empresas licenciadas para la transformación del producto.

Persisten diversos factores que conllevan a que las acciones de control y vigilancia no sean estrictas y faciliten el incumplimiento de las normas, así:

- No todos los acopiadores primarios están debidamente inscritos para tal labor.
- No todos los generadores de residuos o desechos peligrosos, que tienen dicha obligación, han solicitado su inscripción.
- En un 65.9%, de los actores de la cadena no han efectuado el registro de generadores.
- Hay desconocimiento por parte de los usuarios de la cadena de gestión, de las exigencias legales para el manejo de aceites usados y otros residuos peligrosos asociados como filtros, baterías, estopas.
- Muchos de los establecimientos visitados carecen de un plan de contingencias frente a incendios, fugas, derrames y demás situaciones.
- La capacitación para el manejo de aceites no es periódica y en muchas ocasiones se desconoce su obligatoriedad.

Las anteriores situaciones se soportan en los hallazgos que a continuación se describen:

2.2.1. Hallazgo Administrativo, por el desconocimiento de la SDA, frente al número de acopiadores primarios existentes en la ciudad de Bogotá.

Según cifras de la SDA, reposa en sus archivos una base de datos que da cuenta de la existencia 1.350 acopiadores primarios de los cuales el equipo auditor tomó una muestra de aquellos cuyo volumen almacenado es superior a los 50 galones mensuales, dando como resultado un total de 273.

Con base en las visitas realizadas por el equipo auditor se pudo evidenciar que la SDA, realiza seguimiento solo a aquellos establecimientos que figuran en esta base de datos pero no a los que operan en la ciudad, lo que conlleva a que no se cuente con un número real o aproximado de los acopiadores existentes en el Distrito, de tal forma que se pueda realizar un control total y efectivo sobre los aceites usados que se producen en la ciudad.

Se estima que en el Distrito Capital se consumen anualmente cerca de 15 millones de galones⁶, de los cuales aproximadamente el 30%, es decir, 4.5 millones, se convierten en aceites usados, susceptibles del tratamiento para su aprovechamiento y disposición final. Datos de la SDA, indican que se gestionaron

⁶ Cartilla de Gestión de Aceites Usados de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, del año 2009. Presenta datos del estudio *“Utilización de Aceites Usados como Energéticos en Procesos de Combustión”*, realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía, la cual señala que: *“(...) el mercado de aceites lubricantes de origen mineral o sintético en Colombia fluctúa alrededor de 50 millones de galones anuales, de los cuales se ha calculado un potencial de recuperación cercano a los 17.7 millones de galones de aceites usados(...).”*

para el año 2010, 3.1 millones de galones de aceites, lo cual muestra que fuera de su control están 1.4 millones, equivalente al 31.1%.

De otro lado, parte del lubricante usado muy probablemente es manejado por acopiadores que no se hallan en esta base de datos y por ende están fuera del control de la SDA, y otro tanto de esta cantidad se desconoce su destino final el cual puede estar impactando el ambiente de la ciudad.

La situación descrita desatiende el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los literales b, d y e del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 5º de Decreto 109 de 2009, entre otras normas.

Lo evidenciado se originó entre otras, por la falta de coordinación en la gestión, mínima comunicación e intercambio de información con otras entidades del ámbito privado y oficial que manejen cifras del sector, así como falencias en la evaluación técnica y en las actividades de control y seguimiento.

Por el desconocimiento de las cifras reales en cuanto al volumen de aceite usado y número de acopiadores, no es posible que la autoridad ambiental distrital tome las medidas de control a la mayor parte de estos establecimientos, por lo cual no puede adelantar acciones de gestión real frente al manejo del aceite usado como residuo peligroso en Bogotá y no logra el control y el manejo apropiado de los aceites usados de la ciudad, hecho que puede conllevar a riesgos y daños ambientales al recurso hídrico y al suelo.

2.2.2. Hallazgo Administrativo por el inadecuado manejo documental y archivístico de los expedientes relacionados con los aceites usados.

Como parte del proceso auditor fueron revisados un total de 189 expedientes de la cadena de aceites usados, entre acopiadores primarios, secundarios, movilizadores y transformadores. Para la Contraloría los expedientes no brindaron una radiografía fidedigna de la realidad de los establecimientos e industrias controlados por la autoridad ambiental por cuanto en ellos no reposa la totalidad de la información; la existente es distante en fechas entre una y otra actuación; no están en orden cronológico y algunos poseen numerosa información documental relacionada con el proceso de recolección y transporte, información que no hace mayor aporte a la labor y que perfectamente podría manejarse en forma electrónica para evitar que estos establecimientos y empresas reporten tanta documentación que al final solo produce mayor gasto de papel.

Estos expedientes reiteran de nuevo el grave problema de control interno relacionado con el archivo, manejo y demás aspectos que establece la gestión documental; toda vez que se evidenció, en el caso de los aceites usados, una serie de fallas relacionadas, básicamente, con los siguientes aspectos:

- Los diferentes conceptos, radicados, visitas, requerimientos y demás documentos que hacen parte de los expedientes revisados no están cronológicamente archivados.
- La documentación archivada no tiene la debida secuencia.
- Buena parte de ellos no están foliados.
- No hay coherencia, toda vez que, existen documentos de otros temas y usuarios, objeto de vigilancia ambiental, que son indebidamente incorporados en otro expediente como el caso de los documentos de un asadero que reposa en el expediente de un acopiador primario de aceites usados, situación que es reiterativa en varios expedientes.
- Considerables actos administrativos están por fuera del expediente por cuanto cada profesional maneja documentos específicos más no el expediente.
- Existen actos administrativos repetidos en el mismo expediente.
- Reposan numerosos documentos innecesarios que perfectamente podrían entregarse digitalizados o enviados en forma electrónica por parte de los actores de la cadena de gestión de aceites usados. Constan expedientes en los que obran entre 3 y 8 tomos solo con información de los reportes de los movilizadores.

Considerando la falta de información evidente en varios de los expedientes revisados, se solicitó a la SDA, pusiera a disposición de la Contraloría la documentación faltante en los expedientes objeto de evaluación, a lo cual dicha entidad remitió en su mayoría copia de la documentación que ya era de conocimiento del ente de control.

La Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, reguló en su Título V, Gestión de Documentos, el compromiso de las diferentes entidades en desarrollar programas de gestión de documentos, independientemente del soporte en que produzca la información para el cumplimiento de su cometido estatal, o del objeto social para el que fueron creadas.

Esta ley determinó que el desarrollo tecnológico en las entidades es desigual y por lo tanto deja claro que los principios y procesos archivísticos deben aplicarse cualquiera sea la tecnología y el soporte en que se produce la información.

Conforme a lo preceptuado por dicha norma, la gestión de documentos se enmarca dentro del concepto de archivo total, comprendiendo procesos tales como la producción, recepción, distribución, consulta, organización, recuperación y disposición final de los documentos.

Lo anterior, vulneraría lo preceptuado en los artículos 19 y 21, del Título V, de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, así como, la Ley 87 de 1993, con lo cual se estaría presuntamente incurrido en una conducta disciplinaria por parte de los funcionarios de la SDA.

Las situaciones descritas obedecen a la falta de control y seguimiento en la aplicación del procedimiento 126PM04-PR53, “administración, custodia, organización y préstamo de expedientes”, el cual se encuentra a cargo de la Dirección de Control Ambiental.

Así mismo, a la falta de implementación efectiva de las acciones correctivas suscritas en los Planes de Mejoramiento.

La desorganización documental y de archivo entraba los procesos administrativos y técnicos determinados para el tema; produce demoras en la emisión de un concepto técnico o de un requerimiento; impide que los actos sean menos oportunos; no da confiabilidad a los actos administrativos que se profieran; vulnera cualquier garantía de seguridad y confianza en la información que se da en torno al usuario o cliente regulado; quebranta el derecho a la información que tienen los usuarios y los mismos organismos de control y finalmente, para el caso de la Contraloría, no da la confiabilidad necesaria; la información que se suministra es parcial, incompleta, fraccionada e impide su adecuada y correcta revisión lo que puede inducir a errores en la evaluación.

2.2.3. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria, por incumplimiento de la normatividad vigente en materia del proceso administrativo sancionatorio ambiental en desempeño de las funciones de Evaluación y Seguimiento; Control y Vigilancia a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como autoridad ambiental.

A continuación, en el cuadro 2 se señalan los establecimientos que de acuerdo a la información contentiva en cada expediente, dan cuenta de los requerimientos realizados por la SDA, debido al incumplimiento de las normas que regulan los residuos peligrosos y en particular los aceites usados, sin que la SDA se ciña a lo normado para el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

CUADRO 2
ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE INCUMPLEN NORMAS RELACIONADAS CON RESIDUOS PELIGROSOS

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	REQUERIMIENTO Y/O OBSERVACIÓN
DM-07-2004-295	Bogotana de Mangueras	<p>En el CT-001020 del 28/01/09 en el análisis de cumplimiento, se indica que NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 1188/03 y el Decreto 4741/05 y se recomienda a la Dirección Legal Ambiental Imponer medida de amonestación escrita a la Empresa y requerir, materializándolo con el Rad. No. 2009EE31966 del 25/07/09.</p> <p>Se requiere al representante legal para que en el término de 30 días subsane algunas acciones, después de transcurrido año y ocho meses de la actuación no se encuentra respuesta. Posteriormente en el CT-03782 del 26/02/10 en el numeral 7.1” <i>Se recomienda requerir a la empresa...</i>”En el TOMO III del expediente se encontró que pese al incumplimiento de la Empresa, no se han tomados las medidas jurídicas necesarias para que BOGOTANA DE MANGUERAS de cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental en lo relacionado a aceites usados.</p>
DM-07-2004-1223	Lasea Soluciones E.U.	<p>En los CT-00266 del 22/02/08 y 21946 del 11/12/09 se indica, que NO CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS y se solicita requerirlo para dar cumplimiento en un término de 30 días. Sin embargo no se evidencio actuación de la Secretaría para expedir el acto administrativo.</p>
DM 18-04-1335	SERVIMAEX	<p>Mediante el Concepto técnico No. 6279 del 27-08-04 Se asigno el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados No. 014/04 por un plazo de tres años y se renovó en diciembre de 2007. Se solicita a la Dirección Legal Ambiental dar por cancelado en forma definitiva e inmediata el Registro No. 014 de 2007.</p> <p>Se evidencia que el movilizador continua incumpliendo con el envió de los reportes, sin que la entidad tome medidas a pesar del concepto técnico No. 010571 del 24/07/08, lo solicitara.</p>
DM-07-04-425	PROTELMA	<p>Como procesador final y mediante la Resolución No.1127 de 25 de Agosto de 2004 se otorga la Licencia Ambiental para procesar y transformar aceites usados.</p> <p>Con el fin de realizar el control a los compromisos de la licencia otorgada la SDA, adelanta VT’s en las fechas 29- 08-08 y 16-10-08 y posteriormente es requerida a través de Rad. No. 2009EE2368 de 19-01-09, soportada en el CT- 8111 del 27-08-07. Es decir la empresa es requerida por la SDA, un año y cinco meses después de la actuación administrativa que da origen al requerimiento. En este mismo concepto técnico, se indica que las visitas que sirvieron de soporte para el CT, se efectuaron en los años 2006 y 2007. Es decir, transcurrieron desde la primera visita hasta elaborar el respectivo requerimiento aproximadamente 2 años. La empresa PROTELMA da respuesta con el radicado No.2009ER8293 del 24-02-09.</p> <p>En el CT No. 1021 del 28-01-09 se retoman para su análisis las dos visitas mencionadas anteriormente (agosto y octubre/08), es decir la entidad se pronuncia al respecto cinco meses después, de haber visitado al usuario.</p>



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	REQUERIMIENTO Y/O OBSERVACIÓN
		<p>En este mismo CT, la profesional que elabora la actuación administrativa recomienda imponer SUSPENSIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL USO DE ACEITE USADO PROCESADO EN SUS INSTALACIONES COMO COMBUSTIBLE EN SUS PROPIOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DE CALOR Y/O ENERGÍA, por no contar con la debida autorización para distribuir y formular combustibles.</p> <p>Es de anotar, que en el expediente no reposa requerimiento posterior al CT expedido por la SDA, para poner en conocimiento del incumplimiento del usuario tal como lo indica el acto administrativo que otorgo la Licencia Ambiental.</p> <p>En los CT-00266 del 22/02/08 y 21946 del 11/12/09 se indica, que NO CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS y se solicita requerirlo para dar cumplimiento en un término de 30 días. Sin embargo no se evidencio actuación de la Secretaria para expedir el acto administrativo.</p> <p>Expediente No.DM 18-04-1335 SERVIMAEX, mediante el Concepto técnico No. 6279 del 27-08-04 Se asigno el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados No. 014/04 por un plazo de tres años y se renovó en diciembre de 2007. Se solicita a la Dirección Legal Ambiental dar por cancelado en forma definitiva e inmediata el Registro No. 014 de 2007.</p> <p>Se evidencia que el movilizador continua incumpliendo con el envío de los reportes, sin que la entidad tome medidas a pesar del concepto técnico No. 010571 del 24/07/08, lo solicitara.</p> <p>Expediente No. DM-07-04-425 PROTELMA. Como procesador final y mediante la Resolución No.1127 de 25 de Agosto de 2004 se otorga la Licencia Ambiental para procesar y transformar aceites usados.</p> <p>Con el fin de realizar el control a los compromisos de la licencia otorgada la SDA, adelanta VT's en las fechas 29-08-08 y 16-10-08 y posteriormente es requerida a través de Rad. No. 2009EE2368 de 19-01-09, soportada en el CT- 8111 del 27-08-07. Es decir la empresa es requerida por la SDA, un año y cinco meses después de la actuación administrativa que da origen al requerimiento. En este mismo concepto técnico, se indica que las visitas que sirvieron de soporte para el CT, se efectuaron en los años 2006 y 2007. Es decir, transcurrieron desde la primera visita hasta elaborar el respectivo requerimiento aproximadamente 2 años. La empresa PROTELMA da respuesta con el radicado No.2009ER8293 del 24-02-09.</p> <p>En el CT No. 1021 del 28-01-09 se retoman para su análisis las dos visitas mencionadas anteriormente (agosto y octubre/08), es decir la entidad se pronuncia al respecto cinco meses después, de haber visitado al usuario.</p> <p>En este mismo CT, la profesional que elabora la actuación administrativa recomienda imponer SUSPENSIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL USO DE ACEITE USADO PROCESADO EN SUS INSTALACIONES COMO COMBUSTIBLE EN SUS PROPIOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DE CALOR Y/O ENERGÍA, por no contar con la debida autorización para distribuir y formular combustibles.</p>



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	REQUERIMIENTO Y/O OBSERVACIÓN
		Es de anotar, que en el expediente no reposa requerimiento posterior al CT expedido por la SDA, para poner en conocimiento del incumplimiento del usuario tal como lo indica el acto administrativo que otorgo la Licencia Ambiental.
DM-18-06-2193	PROTELMA	<p>De acuerdo a la información que reposa en el expediente el movilizador no transporto los periodos de: junio, octubre y noviembre de 2007; febrero, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2008; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2009. Observando un periodo consecutivo de 6 meses en el año 2008 y de 10 meses en el año 2009, sin transportar residuos, dicha actividad como consta en los oficios (2009ER8295 del 24-02-09; 2009ER8296 del 24-02-09, entre otros) fue adelantada por Eduardo Hincapié Giraldo.</p> <p>Además, no se encontraron reportes de movilización para los meses de mayo, agosto, septiembre y diciembre/07; enero, agosto y noviembre/08.,</p> <p>Cuando comparamos con la Resolución No.1188/03, se observa que el movilizador incurrió en dos causales para la suspensión y/o cancelación del registro ambiental POR "No ejercer la actividad en un periodo de 6 meses consecutivos a partir del último reporte radicado (...)", por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.</p>
DM-07-11-99	ELINTE	<p>La última actuación que reposa en el expediente, se encuentra en la carpeta No. 8 y Oficio Rad. No. 2008IE23173 del 26 de noviembre de 2008 donde ese explica la probabilidad de suspender la licencia ambiental por incumplimiento de la Resolución 1492/00.</p> <p>En el Rad. No. 2010IE37677 del 29-12-10. Resolución1942/00 Licencia Ambiental ELINTE S.A E.S.P Se recomienda la suspensión de la Licencia, Sin que se evidencie gestión por parte de la SDA, ya que desde el 2008 se viene sugiriendo lo mismo con la licencia.</p> <p>Es de anotar, que la Licencia Ambiental se encuentra vigente, sin que la autoridad ambiental tenga conocimiento de la nueva dirección a quien se le fue otorgada en su momento dicha licencia, como se puede verificar en los últimos registros fotográficos de junio y agosto de 2010. Así como también en el registro fotográfico de este Organismo de Control del 23-03-11, sin que la SDA, resuelva de fondo tal situación.</p>
DM-05-06-2165	Renault Minuto	<p>Resolución 1068 del 13/05/08, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones" y posteriormente se expide la Resolución No. 1069 del 13 /05/08 "Por la cual se inicia una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"</p> <p>La SDA, no obstante se hace el requerimiento suspendiendo actividades de forma inmediata entre tanto no se cumplan, se le da un termino de 30 días (no se le hace seguimiento) y el 13 de mayo de 2008 se hace la primera suspensión dentro un proceso. Con el CT 019847 del 17/12/08, sugiere se imponga una medida preventiva que ya esta impuesta hace 7 meses.</p>



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	REQUERIMIENTO Y/O OBSERVACIÓN
DM-05-04-1737	SUPERESTACIONES DE COLOMBIA ESTACION DE SERVICIO MOBIL LA CORUÑA Carrera 51 No. 58ª-35 sur / acopiador primario	Requerimiento SAS del 3 marzo de 2005 con Radicado No. 2005EE5605, se le hace el requerimiento para que dentro de los 60 días calendario siguientes al recibo del mismo implemente las acciones que den cumplimiento a lo establecido en la Res 1188 de 2003
		Requerimiento no se ve fecha en atención a lo evaluado en el CT No. 7500 del 22 de mayo de 2008, para realizar las actividades señaladas en el CT con un plazo de 30 días improrrogable.
		Requerimiento SJ del 24/07/06 radicado 2006EE20717, para que la estación adelante las acciones que se indican.
08-08-3950	C Y C TECNAUTOS sur / acopiador primario	Mediante radicado 2009EE8177 del 19/02/09 la SDA le informa al propietario sobre el contenido del CT 15010 del 10/10/08 y le da plazo 30 días para realizar diferentes acciones entre las cuales se cuentan algunas relacionadas con el cumplimiento de la Res 1188/03, artículos 6º y 7º .
		Con radicado 2009EE55689 DE 15/12/09 le hace requerimiento , frente al incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y le indica que incumple con los literales d y e del artículo 10 del Decreto 4741 y que siga cumpliendo con la Res 1188/03 .
DM 05-01-1388	Estación de Servicio Texaco Salitre – Compañía Chevron Texaco / acopiador primario	Mediante Requerimiento No. 26543 del 31/08/2006 y según CT 3267 del 7/04/06se indica que cumple con los establecido en la Res 056/02, sin embargo se solicita la realización de actividades relacionadas con un segundo punto de descarga de aguas residuales industriales.
		Requerimiento 2008EE2370 del 22/01/08 para que una vez finalicen las obras de desmantelamiento de la Estación, se presente un informe que incluya los aspectos señalados en el CT No 12177/07
		Requerimiento 2009EE2455 del 3/06/09, mediante el cual se le solicita la realización de las actividades del CT 006745 del 13/04/09 en un plazo perentorio de de 45 días calendario a la radicación.
DM-05-98-130	TERPEL LA JUANA Cra. 7 No. 155A-71/ Acopiador Primario	Mediante requerimiento No. 2006EE25111 del 23/08/06 concede un termino de 15 días calendario para que la organización TERPEL, Estación de Servicio La Juana, cumpla con todas las disposiciones de la Res 1188/03
		Por radicado 2010EE11900 del 29/03/10, se le informa a la empresa que según el CT 03461 del 19/02/10, la empresa incumple las resoluciones 1074 de 1997, 062 del 19/03/2009 y 2681 del 06/01/09 en referencia a vertimientos además incumple lo establecido en la Res 1188/03 y se otorga un plazo de 30 días calendario para atender las situaciones detectadas.
		Por Requerimiento 2010EE5901 del 14/12/10, se otorga un plazo improrrogable de 30 días.
100 ZOPRA	EDITORIAL GEMINIS LTDA. ACOPIADOR PRIMARIO	Por radicado 2009EE35068 del 13/08/2009 se le requiere para el ajuste del Plan de Mejoramiento Ambiental en lo relacionado con primero elaboración del documento Plan de Gestión de Residuos Peligrosos y segundo registro como generador de residuos peligrosos
		En el Requerimiento 2005EE23862 del 05/10/2005 se pide cumplir las acciones establecidas en el CT 6065 del 28/07/05
		Mediante Requerimiento No. 2010EE67742, se le solicita realizar las acciones señaladas en el CT CT 15949 del 19/10/10, con un plazo de 30 días calendario.

Fuente: Documentación puesta a disposición por la SDA - Expedientes relacionados con aceites usados.

Con base en lo anterior, se evidencia la inobservancia a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, “Usos del agua y residuos líquidos”, Ley 99 de 1993, y Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, con lo cual se estaría presuntamente incurrido en una conducta disciplinaria por parte de los funcionarios de la SDA.

Lo anterior, debido a que la Secretaría Distrital de Ambiente, está omitiendo la cabal y oportuna aplicación del proceso administrativo sancionatorio ambiental; así como, falta de seguimiento a los requerimientos y a la forma dilatoria en que se tramitan los procesos. Igualmente, a la alta rotación de los funcionarios que intervienen en dicho procedimiento, y al inadecuado manejo documental en los expedientes.

Los usuarios de la cadena de gestión de aceites usados ejercen su actividad incumpliendo la normatividad ambiental, con lo cual se impacta negativamente el ambiente y la salud humana.

2.2.4. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria, por actuaciones tardías y falta de oportunidad por parte de la SDA, en el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia.

Se estableció en diversos casos que la autoridad ambiental actúa de manera tardía frente al cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia conforme a las disposiciones del manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital, así como, en atención a los preceptos consagrados en la Resolución 1188 de 2003, y en consecuencia adoptar las medidas de prevención y corrección necesarias y de ser el caso imponer las sanciones a que haya lugar.

Lo afirmado se constató en varios de los expedientes evaluados, para lo cual se citan los casos más relevantes, así:

CUADRO 3
ALGUNOS EXPEDIENTES DONDE SE EVIDENCIAN ACTUACIONES TARDÍAS Y FALTA DE OPORTUNIDAD POR PARTE DE LA SDA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	OBSERVACIÓN
DM-05-04-1737	SUPERESTACIONES DE COLOMBIA ESTACION DE SERVICIO MOBIL	La SDA emitió requerimientos, sin que se verificara la realización de las actividades, una vez cumplidos los plazos otorgados:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	OBSERVACIÓN
	LA CORUÑA Carrera 51 No. 58ª-35 sur acopiador primario	Requerimiento; no se ve fecha; en atención a lo evaluado en el CT No. 7500 del 22 de mayo de 2008, para realizar las actividades señaladas en el CT con un plazo de 30 días Requerimiento no se ve fecha en atención a lo evaluado en el CT No. 7500 del 22 de mayo de 2008, para realizar las actividades señaladas en el CT con un plazo de 30 días improrrogable
08-08-3950	C Y C TECNIAUTOS	La SDA emitió requerimientos, sin que se verificara la realización de las actividades, una vez cumplidos los plazos otorgados Requerimiento No. 2009EE8177 del 19/02/09 la SDA le informa al propietario sobre el contenido del CT 15010 del 10/10/08 y le da plazo 30 días para realizar diferentes acciones Requerimiento No. 2009EE55689 DE 15/12/09 le hace requerimiento , frente al incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos
DM 05-01-1388	Estación de Servicio Texaco Salitre – Compañía Chevron Texaco / acopiador primario	La SDA emitió requerimientos, sin que se verificara la realización de las actividades, una vez cumplidos los plazos otorgados Requerimiento 2008EE2370 del 22/01/08 para que una vez finalicen las obras de desmantelamiento la Estación , la presentación de un informe que incluya los aspectos señalados en el CT 12177/07 Requerimiento 2009EE2455 del 3/06/09, mediante el cual se le solicita la realización de las actividades del CT 006745 del 13/04/09 en un plazo perentorio de 45 días calendario
DM-05 98 -122	Mobil la soledad cra 19 No. 40-89- acopiador primario	La SDA emitió requerimientos, sin que se verificara la realización de las actividades, una vez cumplidos los plazos otorgados:
05-2010-15	Inversiones Ligol -tda. Movil la Soledad./ Acopiador Primario Carrera 19 No. 40-89	Requerimiento 2009EE3306 del 31/07/2009 donde se le informa que de acuerdo el CT 001690 del 4/02/09, se le otorga un plazo de 30 días para realizar acciones <i>Según el</i> CT 12900 del 10/08/10, se establece que la empresa tiene Plan de Gestión Integral de Respel que requiere ser complementado En el análisis de cumplimiento normativo de aceites usados, se observa que el área de almacenamiento no esta debidamente señaladas y dentro del dique existe un sifón que conecta con el alcantarillado. Requerimiento 31037 de 15/0908 se le da un plazo de 30 días calendario para que adelante las acciones de conformidad con el CT 002785 del 27/02/08 Requerimiento 2009EE33506 del 31/07/09, por el cual se le solicita la realización de las acciones enumeradas en el CT 001690 del 4/02/09 y se le da un plazo de 30 días calendario
DM-05-98-130	TERPEL LA JUANA Cra 7 No. 155A-71/ Acopiador Primario	La SDA emitió requerimientos, sin que se verificara la realización de las actividades, una vez cumplidos los plazos otorgados: Requerimiento 2010EE11900 del 29/03/10, se le informa a la empresa que según el CT 03461 del 19/02/10, entre otros aspectos incumple lo establecido en la Rsln 1188/03, se otorga un plazo de 30 días



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	OBSERVACIÓN
		calendario para la realización de ciertas actividades. Requerimiento 2010EE5901 del 14/12/10 , otorga un plazo improrrogable de 30 día Desde la fecha del CT 7347 del 21/05/08, se le viene solicitando reiterativamente a la empresa la adecuar la zona de almacenamiento de aceites usados para que cuente con sus sistema de contención que garantice las confinación de posibles derrames, goteos o fugas, producidas al recibir o entregar aceites usados hacia o desde el tanque y/o tambor o por incidentes ocasionales
DM-05-02-219	Hyundai/acopiador primario Costado occidental Autopista Norte CI 233	La SDA emitió requerimientos, sin que se verificara la realización de las actividades, una vez cumplidos los plazos otorgados: Requerimiento 28575 del 29/08/08 se requiere que se realicen las acciones contenidas en el CT 14077 del 05/12/07 Requerimiento 2009EE24267 del 03/06/09 En el CT 11056 del 1/06/10, concluye entre otros aspectos no tiene plan de Gestión de respel y que no ha iniciado el tramite de registro como generador ante la SDA. Se concluye que el establecimiento no cumple con los requerimientos de la normatividad que rige la materia. Respecto a manejo de aceites usados, se concluye que no cumple con lo establecido en la Rsln 1188/03
DM-05-97-252	MAZUREN CAR-WASH (MARCO TUILIO GARCIA MOYA) Autopista Norte No. 143-65 (nomenclatura actual) Tel 2589358	Según el CT 000753 del 15/01/10, concluye en el análisis global normativo en materia de aceites usados el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 literal e) de la Rsln. 1188/03 y en un plazo de 30 días calendario , se recomienda realizar las actividades para dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones y elementos establecidos en la Rsln 1188 Artículo 6 y 7
DM-05-1998-19	Auto lavado de la 161. Ahora Lubricantes El Quijote. Calle 161 No. 25 B-04	Desde el CT 05627 del 6 de abril de 2010 no reposa en el expediente actuación alguna que evidencie un seguimiento para determinar el cumplimiento de las normas referentes al manejo y disposición adecuada de aceites usados.
DM-18-06-1609	Lubri west Calle 66 No. 28-35	A la fecha no se ha hecho nueva visita a pesar que se dieron 45 días a partir del CT 09968 el cual se hizo el 17 de junio de 2010.
DM-05-99-118	Texaco El Pino 73	No hay nuevas visitas desde que la autoridad ambiental efectuó el CT NO. 2036 del 29 de diciembre de 2008 el cual señala que cumple con lo normado en la Res 1188 de 2003.
DM-07-03-1832	CONALVIAS S.A.	No se evidencia en el expediente concepto técnico alguno que detalle alguna visita a Conalvias S.A..
18-09-3142	Energiteca Coexito 7 de Agosto. Calle 63 F No. 26-47	El oficio 2010 EE53098, del 01 de diciembre de 2010, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el cual cita como referencia la radicación No. 2010ER22607 del 28/04/2010 da 30 días para cumplir lo determinado en los conceptos técnicos 1640 del 27 de enero de 2010 y 11544 del 09 de julio de 2010; aún así a la fecha y transcurrido más de un año no hay nueva visita que determine si cumplió con lo determinado en dicho oficio o en caso contrario proceda a dar cumplimiento a las medidas preventivas y sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.
05-2010-100	Coexito S.A. Energiteca	En el expediente reposa copia del oficio con radicado ilegible emanado de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el cual cita como



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	OBSERVACIÓN
		referencia el CT 22128 del 14 de diciembre de 2009 y la radicación No. 20090ER49976 del 05/10/2009 concede a la empresa 60 días para cumplir lo determinado en este concepto técnico; aún así a la fecha y transcurrido más de un año no hay nueva visita que determine si cumplió con lo determinado en dicho oficio o en caso contrario proceda a dar cumplimiento a las medidas preventivas y sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.
SDA-08-08-3641	Lubricantes y Llantas JM Calle 94C No. 57-14	El CT No. 011450 del 11 de agosto de 2008 señala que se de 30 días calendario para atender lo requerido. No hay ni inscripción ni registro alguno para la actividad. A pesar de ello no hay requerimiento ni amonestación alguna por estos incumplimientos, luego de haberse dado este concepto desde 11 de agosto de 2008.
DM-05-01-472	Coinversal S.A. Serviteca Pepe Sierra Diagonal 111 No. 55 A-48	Mediante Auto 1976 del 19 de marzo de 2009 se inicia proceso sancionatorio y mediante Auto 1977 del 18 de marzo de 2009 se formula cargos lo que conlleva a la promulgación de la Resolución 2780 del 19 de marzo de 2009 que impone medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen manejo de residuos y aceites usados. Desde esa fecha la SDA no presenta dentro del expediente nuevas actividades que muestren la gestión efectuada frente a este gestor pese a las medidas tomadas.
SDA 05-2009-2213	Perforaciones Sismica B&V S.A. Calle 64 No. 112C-07	En materia de aceites usados solo se tiene el CT 009942 del 26 de mayo de 2000 que evalúa de manera general el tema de RESPEL y aceites usados, se le exige atender lo normado en el decreto 4741 de 2005 y se le solicita el desarrollo de cinco acciones que no han sido verificadas a la fecha en su cumplimiento. Entre las medidas esta elaborar un plan de gestión de residuos peligrosos, identificar las características de peligrosidad de cada uno de los desechos generados, elaborar un plan de contingencia contratar los servicios de almacenamiento y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los receptores.
SDA-05-2009-3532	Metroautos Ltda. Calle 94 A No. 68B-10	Después del Memorando 2009IE17476 del 24/08/2009 el cual exige el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la ley y la normatividad ambiental en materia de gestión de residuos peligrosos y aceites usados, no se evidencia nuevas visitas o actos administrativos que hagan tal exigencia.
SDA 08-2009-1405	Representación Oil Filter's Av Calle 13 No. 54-50	Después del CT No. 014067 del 20 de agosto de 2009 no hay evidencias de nuevos controles.
DM – 05 – 97 – 904	SERVIBERLINAS LIMITADA	Teniendo en cuenta un requerimiento 2009EE51901 emitido después de la visita 04/01/07 se reporta cumplimiento en la visita 19/02/09 . El control se reitera el 28/01/10 reportando incumplimiento, generan 30 días para cumplir actividades y después de la fecha no reporta mas seguimiento .
200218001938	LUBRICANTES J.V. MOTOR	Emite auto y sanción debido al proceso que ya se venia realizando durante los 5 años de seguimiento (Auto 1403 19/03/09) después del 29/07/09 (visita técnica) no reporta mas seguimiento . Movilizador: Domínguez Sánchez 70 gal/mes
DM-05-1998-232	SERVICENTRO ESSO LA FLORESTA	No cumple en su totalidad según visita 29/12/08 y otorga 30 días para adecuaciones.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	OBSERVACIÓN
DM-05-98-243	ESTACION DE SERVICIO AV. BOYACA CAMPY GALEANO Y CIA LTDA CAMBIO DE NOMBRE RUTOMAKET LIMITED	No evidencia seguimiento y control después del 07/09/07.
20010900060	AUTO CONCEPTO LTDA	No evidencia seguimiento ni control después del 02/11/06, visita en la cual la SDA reporta cumplimiento parcial
DM-05-1999-08	INDUSTRIA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.	Requerimiento. C.T. No. 007215 del 14/04/2009. En el concepto técnico No. 01387 del 22 de enero de 2010 en el numeral 6. Conclusiones: cumple en materia de residuos. La Empresa GATE GOURMET DE COLOMBIA LTDA. Cumple con la normatividad en materia de gestión de residuos dadas por el Decreto 4741 de 2005.
ZOPRA	CIPLAS S.A. – PUENTE ARANDA	Requerimiento 909782 del 20 mayo de 2009. Requerir a la empresa CIPLAS S.A. Para la Presentación de un Pan de Mejoramiento Ambiental. En la visita del 09/02/2010, en el formato de cumplimiento del Decreto 4741/2.005, señalan que el industrial ha cumplido con el embalaje, etiquetado y empacado de sus RESPEL, conforme a la normatividad vigente.
ZOPRA 137	FLEXO SPRING S.A.	Requerimiento Técnico 2007EE42562 del 28/12/2007 solicitud trámite del Registro Único de Vertimientos y suspender el vertimiento de aguas y residuos procedentes del lavado de carros en espacio público. Requerimiento No. 2009EE22221 del 25/05/2009 Se requiere que el establecimiento en un término de sesenta días calendario realice ocho actividades en cumplimiento del Decreto 4741 de 2005.
SDA-05-2010-418	TALLERES AUTORIZADOS	Requerimiento 11525 DEL 26/06/2009 determinar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos y al vez en este se manifiesta que no cumple con la totalidad de lo requerido en la normatividad ambiental vigente en materia de aceites lubricantes usados ni en materia de residuos peligrosos. Realizar actividades en 45 días calendario. Así mismo, con un plazo de 15 días calendarios, inscribirse como acopiador.
DM-07-05-1112	RECIPROIL MOVILIZADOR	Requerimiento 10/03/2006 presentar en un termino de 45 días procedimiento para el cierre temporal y/o desmantelamiento definitivo de la planta de procesamientos de aceites usados. Solo aparece hasta el Concepto Técnico del 25/06/2009 en el expediente.
DM-07-00-2423	LER-PREVENCIÓN MOVILIZADOR	Mediante Concepto Técnico No. 8843 del 06 de septiembre de 2007 señala que mediante oficio 6435 del 16/03/2004, se le otorgó la licencia como movilizador por tres años, e indica en el mismo concepto técnico como conclusión que debido al incumplimiento en la entrega de información de la recolección de aceites usados durante el



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	OBSERVACIÓN
		año 2006 y lo transcurrido del 2007, la SDA desconoce a quien le entrega el aceite o si aun moviliza, la SDA da por CANCELADO en forma definitiva e inmediata el registro como movilizador.
DM-07-00-1877	YECID GOMEZ MOVILIZADOR	En el expediente, no hay requerimientos ni documentación desde el 03/02/2009.
DM-07-05-286	LAHCORP S.A- ESAPETROL	El último seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fue hecho el 13 enero de 2010, mediante CT 00379 de enero del 13 de enero de 2010; es decir hace algo más de un año que la SDA no visita la LAHCORP ESAPETROL y por tanto no hay una verificación de campo que facilite establecer si las recomendaciones emitidas fueron atendidas por dicha firma.
DM-18-06-1609	Lubri west Calle 66 No. 28-35	<p>CT 7093 de l 13 de septiembre de 2005 deja algunas recomendaciones relacionadas con salud ocupacional y seguridad industrial para ser cumplidas en un termino de 45 días pero en paréntesis aparece (30) lo que muestra una inconsistencia.</p> <p>Aparece en la última hoja un folio del 25 de junio de 2008 a pesar de estar legajazos con anterioridad documentos del 2010, lo cual evidencia que no se esta foliando en orden cronológico.</p> <p>Según CT 09968 del 17 de junio de 2010 mediante el cual se verifican las condiciones ambientales del establecimiento en materia de aceites usados y evalúa el requerimiento SAS No. 2005EE25447 del 02 de noviembre de 2005, el establecimiento no esta registrado debidamente como acopiador primario, incumpliendo la Res 362 de 2007 para lo cual debe remitir debidamente diligenciado el formulario del Anexo 1 del manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.</p> <p>A la fecha no se ha hecho nueva visita a pesar que se dieron 45 días a partir del CT 09968 el cual se hizo el 17 de junio de 2010</p>
DM-05-99-118	Texaco El Pino 73	<p>En el expediente se doblan los folios del Requerimiento SJ-ULA 2001 EE 4708 del 21 de febrero de 2001.</p> <p>Hay un lapso de tiempos de más de 7 meses entre el CT y la comunicación en la que se indica a la estación de Servicio lo evidenciado en dicho concepto. No hay nuevas visitas desde que la autoridad ambiental efectúo el CT NO. 2036 del 29 de diciembre de 2008 el cual señala que cumple con lo normado en la Res 1188 de 2003.</p>
DM-07-03-1832	CONALVIAS S.A.	<p>Mediante radicado 2011EE09899 de febrero de 2011 y en respuesta al radicado No. 68562 del 16 de diciembre 20197, por medio del cual se presenta el formato de inscripción como acopiador primario, la SDA informa a que el número de inscripción es el 1350.</p> <p>No se evidencia en el expediente concepto técnico alguno que detalle alguna visita a Conalvias S.A.. El expediente no cuenta con más información frente al tema que el formato de inscripción para acopiadores primarios y el radicado 2011EE09899 de febrero de 2011, en respuesta al radicado No. 68562 del 16 de diciembre 20197, el cual informa el número de inscripción.</p>
18-09-3142	Energiteca Coexito 7 de Agosto. Calle 63 F No. 26-47	En respuesta al radicado 2008ER16961 del 23/03/2008, por medio del cual se presenta el formato de inscripción como acopiador primario, la SDA informa a que el número de inscripción es el 723.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	OBSERVACIÓN
		<p>Tiene gestión de RESPEL e inicio trámite como generador ante la SDA.</p> <p>No fue factible hallar en el expediente el acto administrativo 2009EE42171 que requiere adecuar área de almacenamiento de aceites usados el cual se menciona en el CT 1640 del 27 de enero de 2010.</p> <p>El oficio 2010 EE53098, del 01 de diciembre de 2010, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el cual cita como referencia la radicación No. 2010ER22607 del 28/04/2010 da 30 días para cumplir lo determinado en los conceptos técnicos 1640 del 27 de enero de 2010 y 11544 del 09 de julio de 2010; aún así a la fecha y transcurrido más de un año no hay nueva visita que determine si cumplió con lo determinado en dicho oficio o en caso contrario proceda a dar cumplimiento a las medidas preventivas y sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Se solicita allegar nueva información que evidencie seguimiento por parte de la autoridad ambiental y la SDA allega el CT 1506 del 03 de febrero de 2009, hace seguimiento al estado actual de manejo de aceites usados y evidencia que no cumple plenamente lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003, el cual ya se hallaba en el expediente.</p>
SDA 05-2009-2213	Perforaciones Sismica B&V S.A. Calle 64 No. 112C-07	En materia de aceites usados solo se tiene el CT 009942 del 26 de mayo de 2000 que evalúa de manera general el tema de RESPEL y aceites usados, se le exige atender lo normado en el decreto 4741 de 2005 y se le solicita el desarrollo de cinco acciones que no han sido verificadas a la fecha en su cumplimiento. Entre las medidas esta elaborar un plan de gestión de residuos peligrosos, identificar las características de peligrosidad de cada uno de los desechos generados, elaborar un plan de contingencia contratar los servicios de almacenamiento y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los receptores.
DM 18-04-120	LUBRICANTES LA SABANA S.A	Evidencia cumplimiento al REQ C.T . 3863 19/03/08 pero la SDA no realizada el control después de la fecha 03/12/09 a pesar de haber dado 30 días para mejoras. Posee registro de inscripción acopiadores primarios. Numero de días entre visitas y/o REQ : 1 año 9 meses 16 días Moviliza Eduardo Hincapié y genera 500 Gal. / mes
DM-18-04.1584	DISTRIFILTROS ACEITE VARIANTE LA	Después de evidenciar el cumplimiento total de RES 1108/03 en 17/10/07, reportan control hasta 17/06/10 evidenciando incumplimiento, realizan el REQ 25899 13/03/08 , después de la fecha no evidencia seguimiento al requerimiento. Reposa un memorando 13973 28/05/10, dando un plazo de 60 días para el cumplimiento. Numero de días entre visitas: 3 años 4 meses.
DM 05-98-31	LAFAYETTE	Reporta solo una visita (18/09/08) y expide REQ 014784 de 09/10/08, no reposan gestión ni control al requerimiento después de la visita.
DM-16-2002-81	COEXITO ENERGETICA	Reposa el requerimiento Rad 2010EE10028 17/03/10, exigiendo adecuaciones , elementos de protección y dar cumplimiento a las



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. DE EXPEDIENTE	USUARIO/ACTOR CADENA DE GESTIÓN	OBSERVACIÓN
	CLL 63 F N° 26-41 BARRIOS UNIDOS	obligaciones y prohibiciones de acopiadores primarios .Después de la visita 02/09/09 En la visita la SDA da 30 días para la adecuación. No reporta gestión adicional después de la fecha de la visita 02/09/09.

Fuente: Documentación puesta a disposición por la SDA - Expedientes relacionados con aceites usados

Las situaciones mencionadas, desatienden las normas relacionadas con el Control y Vigilancia de la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital, especialmente el numeral 12 del artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; la Resolución 1188 de 2003, y los artículos 5º, 16 y 20 del Decreto 109 de 2009, con lo cual se estaría presuntamente incurrido en una conducta disciplinaria por parte de los funcionarios de la SDA.

La omisión por parte de la SDA, en el seguimiento y verificación de las acciones requeridas a los usuarios de la cadena de gestión de aceites usados dentro de los plazos y términos establecidos en los mencionados requerimientos.

Así mismo, el inadecuado manejo documental de los expedientes y la permisividad en el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Ejercicio de la actividad sin el cumplimiento de la normatividad ambiental, lo cual conlleva al impacto negativo en el ambiente y la salud humana.

2.2.5. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria por permitir ejercer la actividad de movilización sin cumplir con el requisito o registro vigente.

En visitas adelantadas a varias empresas se pudo constatar que algunos movilizados adelantan dicha actividad con el registro ambiental de movilización de aceites usados vencido, con el conocimiento de la autoridad ambiental como por ejemplo:

- Expediente No. DM- 18-06-419 INAMBIENTE, con el Radicado No. 2006EE10658 del 26/04/06, se otorga el código único de movilización 022/06, por tres años. Mediante radicado No. 2009ER32285 del 09/07/2009, envía los informes de movilización del mes de junio de 2009, obrante a folio 54 del expediente.

Radicado No. 2009IE20956 del 20/10/09, obrante a folio 80, donde se informa por parte del Subdirector a la oficina de expedientes se archive los reportes del mes de julio de algunos movilizados entre ellos INAMBIENTAL.

Con radicado No. 2010ER45073 del 17/08/10, el movilizador informa a la SDA, que no movilizó aceite usado de agosto de 2009 a junio de 2010, con marca de auditoría OCH.

Reportes de movilización de aceites usados del mes septiembre de 2009, números 0130 al 0137 y su respectivo consolidado.

Reporte de movilización de aceites usados del mes octubre de 2009, número 0138 y su respectivo consolidado del mes de octubre.

Reporte de movilización de aceites usados del mes de noviembre de 2009, número 0139.

Reportes de movilización de aceites usados del mes de diciembre de 2009, números 0140 y 0143.

Reportes de movilización anulados números 0141 y 0142.

Reportes de movilización de aceites usados del mes de enero de 2010, números 0144 al 0146 y anulado 0147.

Reportes de movilización de aceites usados del mes de febrero de 2010, números 0149 al 0150 y anulado 0148 y el consolidado del mes de febrero.

La SDA, envía el radicado No. 2010EE3777 del 03 de febrero de 2010, donde informa al Movilizador de manera urgente, el vencimiento del registro desde el 26 de abril de 2009.

No obstante lo anterior, la Contraloría evidencia que en el expediente reposan los reportes de movilización de aceites usados de los meses de marzo, abril y mayo de 2010, bajo los 0151, 0152, 0153, 0155, 0156, 0158, 0159, y 0154 anulado.

Finalmente con el radicado No. 2010EE46967 del 22/10/10, la SDA un año y medio después de vencido el registro, le solicita al usuario renovar el registro de movilización 022.

Situación que viene siendo puesta en conocimiento por el mismo movilizador a la entidad a través de la entrega de los reportes de movilización de aceites usados hasta mayo de 2010, y en los mismos documentos se puede determinar que viene adelantando la actividad con un vehículo de placas SYE 790, que no corresponde a ninguno de los vehículos con el cual solicitó el registro, es decir, los identificados con las placas MQA 076 y SQK 530, siendo avalados para la época por la Autoridad Ambiental.

- Expediente No. SDA-08-2009-2863, Universal de Representaciones, con el Radicado No. 2007EE21884 del 02/08/07, se otorgó por tres años el registro de movilización No.006/07. Lo cual indica que el registro se venció desde el 02/08/10. No obstante lo anterior, en el expediente se hallaron reportes de movilización de aceites usados con un código único de movilización No. 006, sin fecha, lo que permite que no se identifique si el movilizador tiene o no vigente dicha obligación de registro. De igual manera en la visita adelantada a Siemens el 15/03/11, en el reporte de movilización de aceites usados No. 1449 del 23/12/10, esta empresa movilizó, 220 galones, entregados a ECOLCIN, con lo cual se comprueba que el movilizador continua ejecutando la actividad de transporte sin el requisito establecido por la norma como es el *“registro de movilizador vigente”*.
- Expediente No.DM-07-00-2113, Eduardo Hincapie Giraldo, con radicado No. 2006EE40101 del 05/12/06.

Se renueva el registro de movilización No.005/06, mediante concepto técnico No. 9026 del 05/12/06, en las conclusiones la SDA, renueva el registro hasta el 2009. Sin embargo, en visita realizada el 25/03/11, a las instalaciones de la empresa GECOLSA, entre los registros verificados se encontró la certificación No. 0714 donde consta que el movilizador realizó transportes en las fechas 08/02/10; y 20/01/10 y 29/01/10, cuando su registro se había vencido desde el 05/12/09.

Es de anotar, que el movilizador ha transportado aceites usados con el conocimiento de la SDA, omitiendo presuntamente el cumplimiento de la obligación estipulada en los artículos 8, 9 y 10 del Capítulo II de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007.

Así mismo, la SDA, en su calidad de autoridad ambiental ha inobservado lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, en relación con las sanciones y el control y la vigilancia, con lo cual se estaría presuntamente incurso en una conducta disciplinaria por parte de los funcionarios de la SDA.

Este hecho se origina esencialmente, por dos situaciones:

- Omisión en el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte del movilizador y de la exigencia de la SDA como autoridad ambiental al Movilizador.
- Falta de control y seguimiento por parte del Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo y Director de Control Ambiental en las actividades que desarrollan los profesionales responsables de los procesos administrativos ambientales.

Posible deterioro al ambiente por empresas inescrupulosa que no acatan las normas y tramites que deben cumplir.

2.2.6. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria por el no cobro del seguimiento a las Licencias Ambientales otorgadas posterior a Ley 633 de 2000.

La SDA, en el tema de manejo de residuos peligrosos ha otorgado 8 licencias ambientales, a las cuales la Contraloría adelantó revisión de cada uno de los expedientes, así:

CUADRO 4
REVISIÓN EXPEDIENTES LICENCIADOS

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE/ACTORES EN LA CADENA DE GESTIÓN	ACTO ADMÓN	VISITAS TÉCNICAS	CONCEPTOS TÉCNICOS	REQUERIMIENTOS	OBSERVACIONES
DM072001-333	ECOLCIN PROCESADOR Y/O DISPOSITIVO FINAL	Resolución No. 1316 del 07-06-05 Resolución No 2792 del 24-11-06				<p><i>"Por la cual se otorga una licencia ambiental para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial".</i></p> <p><i>"Por la cual se otorga una licencia ambiental para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio y acopio de borras...".</i></p> <p>Oficio fechado de octubre de 2005 dirigido al DAMA hoy SDA, donde ECOLCIN informa la iniciación de labores en la planta de</p>



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE/ACTORES EN LA CADENA DE GESTIÓN	ACTO ADMÓN	VISITAS TÉCNICAS	CONCEPTOS TÉCNICOS	REQUERIMIENTOS	OBSERVACIONES
DM-07-2006-1355				CT-11931 del 08/07/09		<p>procesamiento de aceites usados y que cuenta con la Licencia ambiental de Res. 1316 del 07 de junio de 2005.</p> <p>En el expediente: No se observa el cumplimiento del ARTICULO SEGUNDO, de la Resolución No. 1316 del 07-06-05</p> <p>-Generar y enviar al DAMA un informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético del aceite usado recibido, el tipo de proceso o disposición realizado a este y el volumen del producto generado (Pag. 41 del Manual de aceites usados)</p> <p>Evaluación para la modificación de la licencia ambiental</p> <p>Evaluación para la modificación de la licencia ambiental.(2792/06), en las conclusiones se da la viabilidad para la modificación.</p> <p>Seguimiento al cumplimiento de las LICENCIAS AMBIENTALES.</p> <p>En el Items manejo de residuos identifican los Residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II- Decreto 4741/05) como Y8 y Y9, de igual manera se informa que se encuentra registrada ante el IDEAM.</p> <p>En las recomendaciones y/o consideraciones finales requerir, situación que a la fecha no fue observada.</p>



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE/ACTORES EN LA CADENA DE GESTIÓN	ACTO ADMÓN	VISITAS TÉCNICAS	CONCEPTOS TÉCNICOS	REQUERIMIENTOS	OBSERVACIONES
		Resolución 0933 del 06-05-	20/11/2007 27/07/09	00266 del 22/02/08 No. 21946 del 11/12/09		Modifica la Resolución No. 3010 del 28-05-05. En su Artículo Primero: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua, o de hidrocarburos y agua, con excepción de lodos que son componentes orgánicos. En la ficha ambiental#11 del Estudio de Impacto Ambiental se indica que se manejan residuos Y9. Genera residuos Y8 Seguimiento al cumplimiento de la licencia ambiental. Se indica que los residuos generados son Y8. Se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos. NO CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS y se solicita requerirlo para dar cumplimiento en un término de 30 días.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE/ACTORES EN LA CADENA DE GESTIÓN	ACTO ADMÓN	VISITAS TÉCNICAS	CONCEPTOS TÉCNICOS	REQUERIMIENTOS	OBSERVACIONES
		Resolución No. 4428 del 15-07-09 Resolución No. 9326 del 22-12-09 Resolución No. 1466 del 10 -03-11	4-07-10	CT- 17397 del 12-11-2010.	Rad. No. 2010EE588 77 del 29-12-10	Ejecutoriado el 20-10-09 "Por la cual se inicia una investigación ambiental y se formula un pliego de cargos". Notificado el 21-10-09 y ejecutoriado el 22-10-09 Con el radicado No. 20093R56247 del 04-11-09 se envía a la SDA, los descargos "Por la cual se revoca la Resolución No. 4428 del 15-07-09". .Suspende el uso de aceite usado como combustible. Sin embargo se observa el usuario continua incumpliendo con otros aspectos descritos en la Resolución Resolución No. 4427 del 15-07-09 por la cual se impuso la medida preventiva. El requerimiento da un plazo perentorio de 90 días para cumplir las normas citadas en este (Se anexa fotocopia).este requerimiento no se evidencia el respectivo recibido por la Empresa a la fecha. "Por medio de la cual se ordena levantar una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones"
DM-07-11-99	ELINTE ALMACENAMIENTO E INCINERACION (Suspendida)	Resolución No.1492 del 14 de julio de 2000				La última actuación se encuentra en la carpeta No. 8 y Oficio Rad. No. 2008IE23173 del 26 de noviembre de 2008 donde ese explica la probabilidad de suspender la licencia ambiental por incumplimiento de la Resolución 1492/00. Resolución No.6514 del 03-09-2010, "Por la cual se



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE/ACTORES EN LA CADENA DE GESTIÓN	ACTO ADMÓN	VISITAS TÉCNICAS	CONCEPTOS TÉCNICOS	REQUERIMIENTOS	OBSERVACIONES
						<i>resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2664 de 2007 y se adoptan otras disposiciones</i> . de Control del 23-03-11, sin que la SDA, resuelva de fondo tal situación.
SDA-07-2009-327	DESCONT S.A.E.S.P. ALMACENAMIENTO	Resolución 4484 del 25 de mayo de 2010		No. 03792 del 26 de febrero de 2010		"Por la cual se otorga una Licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones" La Licencia se del un plazo a la empresa para en un término de 30 días, cumplan con 30 requerimientos.

Fuente: Papeles de trabajo equipo auditor – revisión de expedientes

Tal como se observa en el cuadro anterior, la Secretaria viene adelantando algunos seguimientos al cumplimiento de las Licencias ambientales como se indica en los conceptos técnicos, por ejemplo: *"Realizar seguimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y en la licencia ambiental otorgada (...)".* Dicha situación, sin efectuar ningún cobro a los usuarios a los cuales les adelanta el seguimiento a las licencias, únicamente se observó el pago de la evaluación presentada por ellos para el estudio y otorgamiento de la respectiva licencia.

Ley 633 de 2000, *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial"*

Así las cosas, el artículo 96 de la citada ley, señala: **"TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así: Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.**

"Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios".

Lo anterior, en concordancia con los Decretos 1220 de 2005 y 2820 de 2010, los cuales reglamentan el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencia Ambientales, vigentes para la época de evaluación del período comprendido en la presente auditoría, con lo cual se estaría presuntamente incurrido en una conducta disciplinaria por parte de los funcionarios de la SDA.

La SDA, a la fecha no ha establecido la metodología ni el procedimiento que permita cuantificar el cobro por el seguimiento a las licencias otorgadas.

Tal como lo indica la norma los ingresos de este cobro serán utilizados para adelantar el seguimiento, situación que deja entrever que la SDA, ha dejado de percibir recursos por este concepto que serían reinvertidos en su misma gestión.

2.2.7. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria por el incumplimiento del registro de generadores de los gestores de la cadena de aceites usados y la dilación de la autoridad ambiental en la función de control y vigilancia a los usuarios incumplidos.

Verificado el registro de generadores en la Plataforma del Instituto de Estudios Ambientales- *IDEAM* y la respectiva verificación de la información reportada por parte de la SDA, en un total de 141 de los actores que intervienen en la cadena de gestión de los aceites usados y que tienen dicha obligación por ser generadores de residuos peligrosos conforme a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, se evidencio que:

- No se encuentran en la Plataforma un total de 66 usuarios, lo cual indica que un 46.8% equivalente a 141, no solicitaron la inscripción en el registro de generadores.
- Otro grupo solicitó dicha inscripción. Sin embargo, al momento de la revisión no reportaron información 27 usuarios de los 141 de la muestra, equivalente al 19.1%.
- Existe un usuario al que se le otorgó la inscripción, reportó la información y a la fecha su información no ha podido ser validada y por ende migrada a la plataforma del IDEAM, por alguna inconsistencia. Con una participación del 0.7%.
- El último grupo que se observó fueron aquellos que cumplieron con su respectiva inscripción, incorporaron la información requerida y fue validada

por la autoridad ambiental, correspondiente a 47 empresas de las 141 de la muestra, es decir, el 33.3% cumplieron a cabalidad con el registro de generadores.

En este orden de ideas, al verificar un total de 93 actores de la cadena con esta obligación, lo cual equivale a un 65.9% de la muestra evaluada, se evidencia que éstos no han adelantado el registro de generadores y por ende, si la información no es incorporada por el usuario, la autoridad ambiental no tiene sobre qué adelantar la verificación de la misma.

Con lo expuesto anteriormente se transgrede lo normado en los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 4, artículos 2, 3, 5 del Capítulo I y los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la Resolución 1362 de 2007; así como, el artículo 28 del Capítulo VI del Decreto 4741 de 2005, con lo cual se estaría presuntamente incurrido en una conducta disciplinaria por parte de los funcionarios de la SDA.

La falta de exigencia al usuario de la cadena de gestión por parte de la SDA como autoridad ambiental para el cumplimiento de los plazos estipulados en la norma.

El que los usuarios no registren la información solicitada en la inscripción ante la página del IDEAM, no permite tener un conocimiento real de los posibles generadores de los residuos o desechos peligrosos, así como, de la cantidad de residuos y tipo de éstos.

2.2.8. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria por formalización de conceptos técnicos en fecha donde el funcionario no se encontraba vinculado laboralmente a la entidad.

De acuerdo a la revisión efectuada para verificar la oportunidad de la labor de control y vigilancia de la SDA se halla que los Conceptos Técnicos 2045 y 2037, aparecen suscritos por la Ingeniera María Teresa Castellanos, el 14 de marzo de 2011, fecha en la cual no se encontraba vinculada a la entidad.

Este hecho queda en evidencia cuando se observa que para el contrato de prestación de servicios profesionales 01192 del 3 de septiembre de 2010, con fecha de terminación 5 de enero de 2011, sus productos fueron recibidos a satisfacción el 25 de febrero de 2011⁷, y el nuevo contrato de prestación de servicios profesionales No. 640 de 2011, se celebra el 17 de marzo de 2011.

⁷ Acta de Recibo a satisfacción del 25 de febrero de 2011



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cabe señalar que mediante radicado 2011EE37541 del 1/04/2011 de la SDA, se informa a este Organismo de Control que por los cambios normativos en materia ambiental presentados durante los meses de octubre de 2010⁸ y enero de 2011⁹, hicieron que se presentaran *represamientos* en la numeración de los productos entregados por el personal de apoyo.

Así mismo, la SDA aclara que, el proceso de numeración no es responsabilidad de quien elabora el Concepto Técnico, paso seguido a la firma y entrega del contratista, puesto que sigue el proceso de aprobación por parte de la Subdirección, que se surte con la firma del documento, para su posterior proceso de cargue en el sistema de información de la entidad, actividad en la que se procede a la numeración del producto.

Por las anteriores razones, la Secretaría señala que, la fecha del Concepto no puede corresponder a la fecha de firma y entrega del mismo por parte del contratista, a lo cual la Contraloría no puede dar aval, toda vez que, los documentos públicos se entienden en una unidad de materia frente a lo que ellos contienen, es decir, que los mismos poseen una fecha de la cual se suscriben, por ello, no es dable entender que una es la fecha del documento y otra sea la fecha de firma, por que donde quedaría el principio de legalidad de las actuaciones administrativas de los funcionarios públicos sobre las cuales se apoyan decisiones de fondo de la Administración.

Con base en lo anterior, se evidencia la inobservancia a lo establecido en el numeral 31 de artículo 35 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, situación que evidencia presuntamente una conducta disciplinaria por parte de los funcionarios de la SDA.

Lo señalado se presenta por cuanto el Procedimiento con el que actualmente cuenta la SDA, "*Control ambiental a la gestión integral de residuos en el D.C.*", "*Código 126PM04-PR3*", además de estar desactualizado, no tiene prevista una situación que es reiterada en la entidad, la cual es que los informes técnicos que producen los contratistas se firman y numeran en la fecha de real de suscripción.

El hecho que en la SDA se estén expidiendo conceptos técnicos firmados en fecha donde el funcionario no se encuentra vinculado laboralmente a la entidad, deja expuesta a la Secretaría a una situación de riesgo antijurídico por las

⁸ Decreto 3930 del 25/10/2010 del MAVDT, que entre otros aspectos, exceptúa el trámite del permiso de vertimientos al alcantarillado público

⁹ Decreto 141 del 21/01/2011, que aparta a la SDA de las competencias sobre la gestión integral del recurso hídrico

consecuencias que dichas actuaciones puedan originar sobre la empresa o establecimiento involucrado en un trámite meramente administrativo o peor aún en un proceso administrativo sancionatorio ambiental.

2.2.9. Hallazgo Administrativo ante la necesidad de brindar mayor apoyo técnico y capacitación en materia de Residuos Peligrosos a los actores de la cadena de gestión de aceites usados.

Con ocasión de las visitas efectuadas a diferentes actores de la cadena, en especial a los acopiadores primarios, la Contraloría solicitó una serie de documentos o soportes que hacen parte de las obligaciones que tienen éstos conforme a lo señalado en el Capítulo II de la Resolución 1188 de 2003, entre ellas:

- La inscripción para el acopiador primario; el registro para el movilizador y la licencia para el transformador.
- La identificación de las empresas movilizadoras y la solicitud para que cuenten con unidades de transporte debidamente registradas y autorizadas por las autoridades ambientales y de transporte.
- La exigencia de los reportes de movilización de aceite usado por cada entrega y su archivo por 24 meses.
- Brindarle, al personal de la empresa, capacitación sobre el tema y realizar simulacros de atención en emergencias en forma anual a fin de garantizar adecuada respuesta en caso de fugas, derrames o incendios.
- Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones de Manual de normas para la Gestión de Aceites usados.

Conforme a las visitas se observó que los diferentes actores de la cadena desconocen algunas de estas obligaciones enunciadas; muchos acopiadores primarios no saben que deben inscribirse para la realización de dicha actividad.

Otros desconocen que conforme al Decreto 4741 de 2005, deben estar registrados ante el IDEAM, previa solicitud a la SDA del login y el password que le permita el acceso a la plataforma del IDEAM para *cargar* la información requerida, entre las que se encuentra las cantidades de residuos peligrosos producidas, incluyendo los aceites usados.

En este sentido, de la información reportada por la SDA mediante radicado 2011EE34521 del 28 de marzo de 2011, se determinó que son generadoras de residuos peligrosos 2609 empresas de las cuales 1310 generan aceites usados.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Según el documento en mención se dio capacitación, sobre el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos- PGIRESPEL, a 84 personas en el año 2008; a 211 en el 2009 y a 259 en el año 2010, lo cual indica que asistieron un 9.9% de las empresas o establecimientos generadores de residuos peligrosos, tomando como parámetro el año 2010, donde mayor participación se registró. Y sobre el tema de *“Registro de Generadores de Residuos Peligrosos”*, recibieron capacitación en el 2008 34 personas; en el 2009, 81 y en el 2010, 252.

Dicha situación conlleva a concluir que le corresponde a la SDA dentro de su proceso de planeación institucional tener en cuenta que la capacitación que hoy en día atiende en el tema de aceites usados no cubre la necesidad que allí se evidenció, con lo cual se estaría omitiendo el cumplimiento de la Ley 87 de 1993.

Aunque según información de la SDA, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial dentro de su competencia viene abordado la temática de aceites usados a través de la metodología de la capacitación, esta labor ha sido insuficiente frente al conocimiento de los actores de la cadena gestión de aceites usados.

Las situaciones antes descritas conllevan a que se desatienda por parte de los actores de la cadena de gestión ambiental de aceites usados el cumplimiento y aplicación de la normatividad ambiental.

De otro lado, se presentan los resultados de la evaluación a los avances de la estrategia para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en Bogotá, en el marco del Acuerdo 322 de 2008, así:

El Acuerdo 322 de 2008, mediante el cual se ordena diseñar la Estrategia de Gestión Integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE-, en el artículo 1 establece que, *“La Secretaría Distrital de Ambiente diseñará e implementará la estrategia de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos fundamentada en la responsabilidad de los diferentes actores de la cadena del ciclo de vida del producto, es decir, fabricantes, importadores, productores y distribuidores del aparato nuevo y de igual forma generadores y empresas de manejo de los residuos generados.”*

Al respecto la SDA, a la fecha ha realizado las acciones tendientes a cumplir con el diseño de la estrategia, así:

Contrato Interadministrativo 1293 de 2009, con el objeto de *“Realizar un estudio para la identificación de alternativas proyectos y estrategias orientadas a la gestión integral de residuos de aparatos eléctricos generados en Bogotá”*, cuyos resultados fueron:

- * Análisis por sectores del consumo de aparatos eléctricos y electrónicas – AEE
- * La generación de RAEE y su proyección
- * Proyección de los mismos
- * Análisis de los actores y la cadena de gestión
- * Manejo de RAEE proyectado a 5 años
- * Estructuración de una propuesta de marco normativo a nivel distrital

Como resultado de la realización de las mencionadas actividades se obtuvo la información que a continuación se describe, la cual servirá de línea base para la implementación de dicha estrategia.

- * Para el año 2010 Bogotá generó 21.959 toneladas de RAEE (Los AEE tomados en cuenta en el estudio fueron: lavadoras, neveras, hornos, licuadoras, computadores, celulares, dvd, equipos de sonidos y televisores.
- * De los 21.959 toneladas el 96% se genera en los hogares.
- * Des esta generación la ciudad gestiona a través de las empresas licenciadas cerca de 1.400 toneladas/año con una capacidad instalada para su manejo de 12.000 para el año 2009.
- * Llegan al relleno sanitario aproximadamente 2.129 toneladas según estudio realizado por la UAESP.

Así mismo, se diseñó el “Programa para la Gestión y Manejo Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”, el cual se resume en siguiente cuadro.

CUADRO 5
PROGRAMA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

OBJETIVO	ESTRATEGIA	META	PROYECTOS
Prevenir la contaminación cruzada de los residuos con características de peligrosidad contenidos en los RAEEs con residuos ordinarios generados en Bogotá	Educación ambiental Seguimiento.	Reducir la cantidad de RAEEs que llegan al relleno sanitario doña Juana en un 40%	Sensibilización al consumo masivo y sector comercial. Programas escolares en acción.
	Seguimiento y control		Comisión ambiental escolar Seguimiento a la disposición final.
Fortalecer la cadeba de gestión de RAEE en el D.C.	Fortalecimiento de la gestión	Aumentar en un 100% las toneladas de RAES gestionadas integralmente con la	Tecnología responsable. Gestión desde las instituciones



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

OBJETIVO	ESTRATEGIA	META	PROYECTOS
		implementación del programa.	Gestión desde la industria, comercio y servicios. Asistencia técnica a emprendedores Ventanilla a productores
	Marco normativo		Normativa RAEE
	Control y vigilancia		Seguimiento a la gestión
Desarrollar investigación para el aporte a nuevas tecnologías de aprovechamiento y tratamiento de RAEEs	Investigación de nuevas tecnología	Viabilizar la implementación de una alternativa para el aprovechamiento y/o tratamiento de RAEEs prioritarios	Academia en acción Transferencia tecnológica

Fuente: SDA, oficio 2011EE11948 del 4 de febrero de 2011

El programa inició su ejecución en enero de 2011, con proyección hasta diciembre de 2015, el cual incluye una gestión institucional con entidades de apoyo como la UAESP, la Secretaría de Educación Distrital -SED, la Secretaría Distrital de Salud SDS, la academia y las agremiaciones.

A partir de marzo de 2010, la SDA creó una mesa de trabajo con el propósito de gestionar junto con otros actores el desarrollo de las estrategias del programa, como resultado se firma el Convenio marco de cooperación No. 012 entre la UAESP, empresas gestoras de RAEE en el D.C. y la SDA con el objeto de, *“Aunar esfuerzos para promover y coordinar actividades entre la Secretaría Distrital de Ambiente, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y las empresas gestoras de RAEEs debidamente licenciadas en el D.C., con el fin de establecer mecanismos eficaces que permitan adelantar acciones para el manejo integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en el D.C. en marco del acuerdo 322 de 2008 del Concejo de Bogotá”*.

En el marco de este convenio, se viene estructurando la puesta en marcha del proyecto tecnología responsable, el cual está orientado a generar canales de gestión, adecuado en el sector consumo masivo o residencial, garantizando la trazabilidad de los residuos manejados, proyecto que debió presentarse en el Distrito Capital, durante el primer trimestre de 2011, en el marco de la campaña ECOLECTA.

En el programa para la gestión y manejo integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, diseñado por la Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo de varias entidades y actores de orden distrital y nacional, se

estructuró el proyecto tecnología responsable, el cual tiene como objeto principal identificar y fomentar canales de gestión adecuada para los RAEE, generados principalmente en el sector residencial del Distrito Capital.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, contando con el apoyo de las empresas gestoras de RAEEs licenciadas en el Distrito Gaiavitare Ltda. y Lito S.A y de los almacenes de cadena Éxito y Carrefour, lanzaron en la ciudad la campaña ECOLECTA, la cual pretende posicionar y dinamizar en los ciudadanos de la capital, la cultura del manejo ambientalmente responsable de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, vinculando a diferentes actores de la cadena de gestión.

ECOLECTA, es un ejercicio que pretende fomentar la participación de la ciudadanía en torno a la responsabilidad ambiental y servirá de preámbulo a los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental que para el caso de los computadores y periféricos en virtud de la Resolución 1512 de 2010¹⁰, deberán implementar los productores de estos aparatos eléctricos y electrónicos.

En virtud de lo anterior, a la fecha la SDA ha cumplido con aproximadamente el 50% de lo establecido en la norma, ya que cuenta con el diseño de la estrategia, y en la actualidad en proceso de implementación de la misma.

2.3. COMPONENTE DE INTEGRALIDAD DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme a la evaluación efectuada, se evidenció que en el Distrito no existe una política pública ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos, no obstante la SDA ha realizado las siguientes acciones relacionadas con el tema, así:

- La adopción del Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, la cual se acaba de hacer mediante Resolución 1754 del 25 de marzo de 2011 de la SDA.
- La recuperación ambiental por zonas piloto, ZOPRA, incluyendo actividades de capacitación y de control en sitio por establecimientos.
- El diseño guías y cartillas guía para el manejo de residuos peligrosos, incluidos aceites usados, dirigidos a sectores productivos.

¹⁰ Resolución 1512 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones.”



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

- El control y vigilancia en cada establecimiento, cuyos resultados se dan en esta auditoría.
- La capacitación del sector empresarial, labor que presenta debilidades conforme a las evidencias por lo cual se genera un presunto hallazgo administrativo.
- La actualización de la normativa ambiental, tarea que sigue pendiente,
- La actualización de procedimientos, labor que tampoco se ha realizado por lo cual se genera otro presunto hallazgo administrativo.

2.3.2. Hallazgo Administrativo, por la desactualización de los procedimientos relacionados con el Control Ambiental a la Gestión de los Residuos.

De la evaluación realizada por la Contraloría, se determinó que la SDA cuenta con varios procedimientos desactualizados que se relacionan en alguna parte del proceso de control ambiental con el tema objeto de la presente auditoría, entre los cuales se encuentran: 126PM04-PR31, 126PM04-PR38, 126PM04-PR53 y 126PM04-PR75.

Lo señalado desatiende los literales c, g, y h del artículo 2º y el literal b del artículo 4 de la Ley 87 de 1993; el decreto 4485 de 2009, que actualiza la norma técnica de Calidad de Gestión Pública, así como el Decreto 176 de 2010, el cual estableció el Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La falta de un seguimiento efectivo del Sistema de Gestión de Calidad, específicamente en los procesos y procedimientos de la SDA.

Por ende dichos procedimientos no se ajustan a las actividades realizadas, lo cual produce inconvenientes en su secuencia y aplicación.

3. ACCIONES CIUDADANAS

En el marco de la función de participación ciudadana a cargo de este Ente Control, con el fin de determinar la cobertura de la inversión de los recursos públicos en ejecución de los proyectos de impacto relacionados con el tema objeto de auditoría, se observó que en el Plan de Desarrollo para la administración 2008-2012, quedó contemplado el proyecto de inversión: 572 - Control a los factores que impactan la calidad del ambiente urbano, una de las metas consiste en *“REALIZAR SEGUIMIENTO Y CONTROL AL 75 % DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN BOGOTÁ”*, así:

“La gestión se desarrolla a través de acciones de control y seguimiento al 75% de los residuos de interés ambiental: peligrosos y escombros generados en el Distrito Capital, a través de la realización de visitas y conceptos técnicos y de actuaciones administrativas.

La gestión en residuos se compone de los siguientes componentes:

- *Control a residuos peligrosos (industria y servicios)*
- *Control a generadores y dispositivos de escombros*
- *Control a residuos hospitalarios*
- *Control a operadores de aceites usados*

Evaluación y seguimiento a licencias ambientales.”

En virtud de lo anterior, todo proyecto de inversión ejecuta recursos para adelantar las actividades programadas. Sin embargo, para el tema del control y seguimiento de aceites usados se invirtieron recursos por un valor de \$ 51. 7 millones para el año 2008.

En listado enviado por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la inversión ejecutada para las otras dos vigencias (2009 y 2010), determinaron que, *“los recursos asignados para aceite usado 2009 y 2010. Aclaro que debido a la forma de operación de la subdirección bajo enfoques de integralidad en el actuar técnico y jurídico los profesionales de apoyo tenían habilitación contractual para conocer todas las temáticas de control asociadas al funcionamiento de la subdirección. Por lo tanto, los recursos indicados no se pueden asociar exclusivamente al control de aceites usados, y por el contrario permiten cobertura en diversas temáticas pues también se atendieron durante estas vigencias los temas de vertimientos, seguimientos a pozos, residuos peligrosos, licencias ambientales, quejas, derechos de petición, solicitudes de entes de control, solicitudes de peritaje de jueces, temas de hidrocarburos y contaminación de suelos entre otras”*.

En este orden de ideas, no es posible discriminar la inversión ejecutada para los años 2009 y 2010, situación que no permite cuantificar de manera pormenorizada la inversión ejecutada entre las vigencias 2008 al 2009, y menos identificar los posibles beneficiarios de la inversión en materia de contratación en relación con el tema objeto de auditoría.

4. ANEXOS

ANEXO 1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	10	NA	2.2.1.; 2.2.2; 2.2.3; 2.2.4; 2.2.5; 2.2.6; 2.2.7; 2.2.8; 2.2.9; 2.3.2;
FISCALES	NA	NA	
DISCIPLINARIOS	6	NA	2.2.3; 2.2.4; 2.2.5; 2.2.6; 2.2.7; 2.2.8;
PENALES	NA	NA	